Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1172**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Moto Premium de Occidente S.A.
Demandante (s) : Helbert Antonio Cardona Reyes
Demandante (s) : Luz Eli Posada Morales
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00290-00**

La Unión Valle, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En escrito allegado electrónicamente el día 18 de mayo del cursante, por el abogado demandante firmado de consuno por los señores Helbert Antonio Cardona Reyes y Luz Eli Posada Morales, quienes manifestaron conocer de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, y solicitan se tengan por notificados por conducta concluyente; el despacho obrará atendiendo los términos del CGP, art. 301.

Ahora bien, respecto de la solicitud de suspensión del proceso; el despacho procederá de conformidad con la petición, toda vez que, se presentó en los términos del CGP, art. 161.

Por lo anterior, se,

Resuelve:

Segundo: Tener por notificados por conducta concluyente a la parte demandada señores Helbert Antonio Cardona Reyes C.C. No. 6.357.441 y Luz Eli Posada Morales C.C. No. 66.751.965, desde el día 18 de mayo de 2021, de la providencia No. **2175** del 24 de noviembre de 2020, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el CGP, art. 301, en concordancia con el art. 91 *ibídem.* Motivo por el cual, se ordena por secretaria la remisión de la demanda y sus anexos, el auto que libró mandamiento de pago y copia de esta providencia a la dirección de correo electrónico suministrada por los demandados helvertantoniocardonareyes@gmail.com y luzelyposadamorales@gmail.com.

Segundo: Decretar la suspensión del proceso por el tiempo convenido por los memorialistas, esto es, desde el 24 de mayo de 2021 (fecha notificación por estado), hasta el 24 de agosto de 2021.

Tercero: Advertir a los demandados que el término de traslado se reanudará una vez se venza el plazo de la suspensión acordada por ambos extremos procesales, sin importar la reanudación procesal del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación: **91798a6f23a144479f550108061ab74902796b254446a16768af144f252ae8f1**
Documento generado en 21/05/2021 02:45:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica